

principales conclusiones del Simposio fueron las siguientes:

- Necesidad en la utilización de los aditivos alimentarios.
- Importancia del apoyo tecnológico para abordar la continua evolución en el consumo de alimentos.
- Potenciación de la investigación responsable orientada al diseño de alternativas y a la creación de nuevos productos.
- Importancia fundamental de actividades encaminadas a la información y formación de los consumidores.

Como síntesis, se destacó la importante contribución de los aditivos a la satisfacción de la creciente demanda cualitativa y cuantitativa de alimentos y su necesaria vinculación a los conceptos clave de investigación, tecnología, seguridad e información.

VII.6. EL NUEVO MARCO DE APOYO INSTITUCIONAL: REAL DECRETO 1.462/1986

6.1. Contexto determinante

Con la aparición del Real Decreto 1.462/1986, de 13 de junio, se pretende llevar a cabo un planteamiento renovador y al mismo tiempo sintetizador de la mayor parte del conjunto de ayudas promovidas por el Departamento y destinadas al sector industrial agroalimentario.

Su necesidad, así como su oportunidad, vienen determinadas por una coincidencia de circunstancias; las cuales, por su propia naturaleza y por su inducción política, requieren que su aplicación sea lo más inmediata posible, al constituir la norma de nueva publicación un sistema completo y adecuado de ayudas que debe actuar como factor dinamizador de todo el entramado productivo del sector agroindustrial.

6.2. Líneas programáticas de actuación

En un principio y en un aspecto meramente funcional, con el nuevo Real Decreto se intenta compendiar y reconducir, bajo una única norma legal y procedimental, el amplio abanico de actividades de promoción y mejora que para este sector y desde el ámbito oficial han sido promulgadas en los últimos años. De acuerdo con este criterio, esta disposición determina la derogación tres Reales Decretos y varias Ordenes Ministeriales.

En segundo lugar, el Real Decreto atiende otra circunstancia, ésta de actuación estratégica, constituida por el nuevo enfoque de carácter sectorial en las actuaciones planificadas. El mismo viene necesariamente determinado, tanto por la experiencia obtenida en etapas anteriores, como por la problemática general en que se desenvuelven en ese momento la mayor parte de los subsectores integrantes. Esta delimitación de medidas dentro de un ámbito de actuación sectorial conseguirá mantener una ordenación más adecuada de las producciones agraria y pesquera y rentabilizará en mayor grado las aportaciones económicas que se apliquen al poder incidir de forma más directa en las peculiaridades productivas más competitivas del sector agroindustrial.

En último término, la presente normativa se inserta en una línea de orientación, inscrita en el efecto de oportunidad política, que se deriva de la aplicación a España del Reglamento 355/77 (CEE), referente a una acción común para la mejora en la transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros. En este sentido, la aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto conlleva el cumplimiento de la aportación complementaria, en la fracción de subvención como Estado miembro, en la ayuda total de los proyectos españoles que se deseen acoger a los beneficios del Reglamento comunitario.

6.3. Optimización de los objetivos

El cumplimiento de los objetivos definidos por la filosofía y la estrategia subyacentes en las principales líneas de actuación de la normativa que se comenta, contienen unos planteamientos de amplia y profunda repercusión en el sector industrial agroalimentario. Al mismo tiempo, el mantenimiento de un proceso continuado en la consecución de aquellos requiere, tanto de parte de la Administración como del sector privado, un esfuerzo de imaginación y de análisis, a fin de que la praxis realmente aplicada reporte soluciones eficaces a la amplia problemática estudiada.

Las finalidades declaradas en el Real Decreto, de mejora y perfeccionamiento en los procesos de transformación y comercialización, deben constituir el «lev motif» más adecuado para impulsar, por una parte, la mejora continuada en la calidad y diversificación de los productos y, por otra, la rentabilidad y eficacia económica de las iniciativas empresariales.

En definitiva, no se debe, ni mucho menos, olvidar que el sector industrial agroalimentario juega desde

hace tiempo un papel destacado y positivo en la evolución del comercio exterior de España, ocupando puestos importantes en el haber de nuestra balanza comercial. Para mantener esta situación, así como para plantear más alternativas de competencia eficaces a la penetración cada día mayor de los productos foráneos, los objetivos del Real Decreto 1.462/1986 dirigen y planifican, de una manera inmediata y directa, sus actuaciones prioritarias.

6.4. Desarrollo inicial

Esta nueva disposición introduce de manera sustancial una gran simplificación en lo que respecta a la cumplimentación de requisitos, así como en la posterior tramitación administrativa. Con esta finalidad se publicó la Orden Ministerial de 29-10-86, cuyo contenido sirve de soporte y desarrollo procedimental al correspondiente Real Decreto.

En el sentido apuntado, es de gran importancia el papel llamado a desempeñar por las Comunidades Autónomas, al acercarse sensiblemente al administrado la gestión y el tratamiento de las solicitudes, al tiempo que se posibilita el que los contactos sean más frecuentes y directos entre las dos partes.

En el terreno de la economía del coste, esta normativa, sin perjuicio de las cautelas que la Administración debe aplicar, comporta una notable reducción en los gastos de preparación del expediente, tanto por el menor volumen de la documentación exigida, como por la sencillez de cumplimentación al incluir un detallado formulario como anexo de la mencionada Orden.

6.5. Aplicación singular a las Entidades Asociativas

Es preocupación prioritaria del Departamento impulsar el protagonismo de las entidades asociativas en el ámbito de su competencia y, en particular, en las actividades de transformación y comercialización de las producciones. Con ello se persigue en este momento, tanto incrementar el nivel de renta de un considerable colectivo mediante la obtención de un mayor valor añadido al intervenir en otras fases productivas, como sincronizar la actuación en este aspecto con la mantenida tradicionalmente en los países de la C.E.E., insertada de manera notable en las directrices del Reglamento 355/77.

Esta doble finalidad de apoyo a las entidades asociativas intervinientes en el sector agroalimentario,

puede considerarse contemplada de forma implícita en el Real Decreto 1.462/1986, dando lugar expresamente y en forma exclusiva para estas entidades, a la publicación de la Orden Ministerial de 4-9-86. En aplicación del contenido de la misma, se fija un tope al porcentaje mínimo de subvención que será del 15 por 100 sobre la total inversión para cualquier entidad asociativa agraria o pesquera y del 20 por 100 sobre la misma base, si la solicitud tuviera el carácter de A.P.A., o bien estuviese incluida en lo previsto por el Reglamento 1.360/1978 (CEE), sobre Agrupaciones de Productores y sus Uniones.

VII.7. EL FEOGA Y LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA ESPAÑOLA

7.1. Definición y objetivos del FEOGA-ORIENTACION

Desde los primeros momentos en que la Comunidad estableció la Política Agrícola Común, sintió la necesidad de llevar a efecto una política de estructuras que permitiera aumentar las rentas de los agricultores en las zonas menos favorecidas, y evitar una diferencia más profunda entre regiones ricas y pobres.

Por otra parte, de acuerdo con las tendencias del consumo, que demanda productos alimentarios cada vez más elaborados, pretendió favorecer el sector productor mediante el fomento de la industria agroalimentaria, subvencionando inversiones en el sector para actividades de primera transformación, por lo que se limitaron a los productos contemplados en el Anejo II del Tratado de Roma. Posteriormente se ampliaron las ayudas a productos de la pesca.

La contribución de la Comunidad para la financiación de los gastos de la política estructural corre a cargo del FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y DE GARANTIA AGRICOLA SECCION ORIENTACION (FEOGA-ORIENTACION), siendo esta el organismo encargado de la gestión del presupuesto destinado a tal fin.

7.2. Reglamento 355/77, CEE

7.2.1. Objetivos

En la actualidad las ayudas que concede la Comunidad a la mejora de las estructuras de comercializa-